"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Lima, 22 de febrero de 2024

OFICIO MULTIPLE N° 00008-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ARH

Señores(as):

DIRECTORES DE EBR, EBA, EBE, CETPROS Y DE CONVENIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Nº 07 - SAN BORJA.

(San Borja, San Luis, Santiago de Surco, Surquillo, Miraflores, Barranco y Chorrillos) Presente. -

Asunto: Normativa para las solicitudes de Licencias sin Goce

Referencia: EAP2024-INT-0136002

Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente y a la vez, informarle sobre las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones por diferentes motivaciones, según la Resolución Viceministerial Nº 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial".

Al respecto, se señala lo siguiente:

- El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla:
 - Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.
 - ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.
- 2) El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita o digital presentada por el(a) profesor(a) ante su jefe inmediato, de manera presencial o digital, adjuntando los requisitos establecidos en la presente norma técnica, según el tipo de licencia solicitada.
- Asimismo, su tramitación debe ser presentada con una antelación mínima de quince (15) días hábiles (lunes a viernes) antes del inicio de la licencia. En ese sentido, las solicitudes de las licencias sin goce por diferentes motivaciones tienen que ser ingresadas por mesa de partes de la UGEL 07 con 15 días hábiles antes que comience las licencias, bajo responsabilidad del director de no ser el caso.
- El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducirla) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la UGEL. En tal sentido, es fundamental que en el oficio se dé la autorización o denegación correspondiente a la solicitud de los docentes, como se adjunta un ejemplo de oficio en el presente documento.

EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0136002

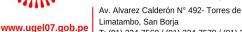
CLAVE: 8E568E

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:











- En caso, la solicitud de licencia se presente fuera de los plazos establecidos en la presente norma técnica, es denegada; (...).
- Para el computo del periodo de licencia, por cada cinco (5) días consecutivos o no dentro del año fiscal, se acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.
- Son responsabilidades de la institución educativa, Verificar que los profesores acrediten los requisitos exigidos por la presente norma técnica. Informar de las solicitudes presentadas en los plazos establecidos y Garantizar la continuidad del servicio educativo y los aprendizajes de los estudiantes en los casos en que otorgue la conformidad de las licencias y permisos.
- El profesor nombrado tiene derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especialización, diplomado o capacitación en el país o en el extranjero, sin el auspicio o propuesta del Minedu o del gobierno regional, solo hasta por dos (2) años, durante su trayectoria laboral.
- Asimismo, las instancias de Gestión Educativa Descentralizada, solo podrán otorgar ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el marco de la séptima disposición complementaria del reglamento de la Ley N° 29944 a los profesores nombrados que ocupen los cargos de: a) Formador Tutor y b) Especialista Pedagógico Regional, en tanto la vinculación se realice mediante la Contratación Administrativa de Servicios - CAS. El sustento que el profesor debe adjuntar a su solicitud de licencia para acreditar lo indicado precedentemente, debe ser necesariamente el Contrato Administrativo de Servicios, debidamente suscrito.

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JMVO/DSAII(e)ARH JLPAL/EAF

"Se suscribe el presente documento en mérito a las atribuciones y facultades delegadas por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja, Lic. Gloria sco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° 00001-2024



